DICTAMEN D.A.J. Nº 798 del 21 de junio de 2017.-

REFERENCIA: Verificación de las Ofertas *"Sobre Nº 2 – Propuesta de Precio"*, **presentadas en el Llamado M.O.P.C. Nº 202/2015–** *"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE DUPLICACIÓN DE CALZADAS DE LAS RUTAS 2 Y 7 (ENTRE EL KM 13 DE LA RUTA 2 Y EL KM 183 DE LA RUTA 7, INCLUYENDO VARIANTES) - AD REFERÉNDUM A LA FIRMA DEL CONTRATO DE OBRA."*. **ID Nº 301767. D.A.J. Nº 2330/17.**

LIC. LILIAN CAÑETE, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos;

I- ANTECEDENTES:

- **Acta de Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en la Sala de Reuniones de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 16 de junio de 2017. En la misma se dejó constancia de que:

"1)- Se invito a los representantes de los Consorcios habilitados a revisar las copias de las ofertas presentadas, quienes manifiestan que no desean verificar las mismas.

"2)- El representante del Consorcio Vial Este Sr. Juan Ramón Fariña, deja constancia que el Consorcio al que representa no se encuentra conforme con la puntuación obtenida en el Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas, por lo cual, han presentado una Nota a esta Cartera de estado con MEU Nro. 23854, a través del cual solicitan la suspensión de la apertura del Sobre Nro. 2, considerando la falta de tiempo para formular los reclamos en cuanto al puntaje obtenido.

7)- Las Propuestas Precio de los oferentes, pasan al Comité de Evaluación de Ofertas para su examen, análisis y calificación. " (sic)

- **Memorándum SCEO Nº 490/2017**, del 16 de junio de 2017, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, en el cual solicita acudir a la Oficina de la UOC, a fin de realizar el *Análisis Jurídico* de las ofertas presentadas por los consorcios de empresas participantes del llamado de referencia:

1. ***CONSORCIO CONCREMAT Y ASOCIADOS (CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGÍA S.A. – INGENEG S.A.)***
2. ***CONSORCIO TYPSA -CAEM. (TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. – CENTRO DE ASESORAMIENTO MULTIDISCIPLINARIO LTDA.)***
3. ***CONSORCIO C&D - ELC. (CRUZ Y DÁVILA – ELECTROCONSULT)***

II- ANALISIS DE LA OBSERVACIÓN CONSIGNADA EN LA APERTURA DE SOBRES Nº 2 PROPUESTA DE PRECIO.

En esta instancia corresponde analizar la constancia asentada en el Acta de Apertura de Sobres que expresa cuanto sigue: *"2)- El representante del Consorcio Vial Este Sr. Juan Ramón Fariña, deja constancia que el Consorcio al que representa no se encuentra conforme con la puntuación obtenida en el Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas, por lo cual, han presentado una Nota a esta Cartera*

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 798 del 21 de junio de 2017.-

de estado con MEU Nro. 23854, a través del cual solicitan la suspensión de la apertura del Sobre Nro. 2, considerando la falta de tiempo para formular los reclamos en cuanto al puntaje obtenido." (sic)

Esta Dependencia procedió a analizar la observación asentada y a tenor de ello manifestamos que la disconformidad invocada por el representante del ***Consorcio Vial Este*** guarda relación con el puntaje técnico obtenido en la Evaluación de las Ofertas Técnicas lo cual se constituye en un reclamo que no puede ser considerado en el ámbito de una Evaluación de Oferta por no ser ésta la oportunidad administrativa de hacerlo, y en ese sentido estimamos que dicha disconformidad debería analizarse en el ámbito de una impugnación y para tal efecto es bien sabido por todos los oferentes que los mecanismos de impugnación son aquellos establecidos en las Bases del llamado en la **Sección 2. Instrucciones para los consultores**, *"9.1. Los Solicitantes podrán presentar protestas y reclamos por escrito ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)" y en* la Ley 2051 *"De Contrataciones Públicas"*[1]

Por otra parte, se informa que no se han observado requisitos de orden legal en la presentación del *"Sobre Nº 2"- Propuesta de Precio* que nos ocupa, los cuales ya han sido verificados en la etapa previa del presente proceso licitatorio, **quedando exclusivamente a cargo del sector Técnico Económico-Financiero, la correspondiente evaluación.** No obstante se procedió a la verificación del Formulario de la Propuesta Económica, los cuales se encuentran debidamente completados y suscriptos por todos los oferentes.

Por último, traemos a colación el **Art 27° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece: "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. **La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública**".

III- <u>CONCLUSIÓN :</u>

Habiendo procedido a la verificación de las carpetas presentadas por los oferentes, y teniendo en cuenta el contenido netamente Técnico Económico-Financiero de las mismas, esta Dependencia sugiere al Comité de Evaluación de Ofertas **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.

Atentamente.

Abg. Tatiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveira Ll
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

[1] ***Artículo 79.- PROCEDENCIA***

*Las personas interesadas **podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)** en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste.*